



Sesión: 27  
Fecha: 30-05-2022  
Hora: 19:00

## Proyecto de Acuerdo N° 8

### Materia:

La Cámara de Diputados de Chile observa con preocupación la política migratoria impulsada por el Gobierno y sugiere suscribirla dentro del marco de la ley N° 21.325.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 28  
Fecha: 31-05-2022  
A Favor: 83  
En Contra: 48  
Abstención: 11  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 **Andrés Longton Herrera**
- 2 **Miguel Ángel Becker Alvear**
- 3 **Bernardo Berger Fett**
- 4 **José Miguel Castro Bascuñán**
- 5 **Sofía Cid Versalovic**
- 6 **Camila Flores Oporto**
- 7 **Francesca Muñoz González**



### Adherentes:

1



**La Cámara de Diputados de Chile observa con preocupación la política migratoria impulsada por el Gobierno y sugiere suscribirla dentro del marco de la ley N° 21.325, proscribiendo cualquier tipo de “turismo laboral”**

Consideraciones

- La ley N° 21.325, de migración y extranjería, estableció la obligación de redacción de un decreto supremo que definiera la nómina de subcategorías de permanencia temporal. Esto se concretó el día 14 de mayo de este año, con la publicación del Decreto N°177 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que fue tramitado con gran celeridad por parte de la Contraloría General de la República.
- Dicho decreto establece como norma general que personas con permisos de permanencia transitorios (conocidos como turistas) pueden solicitar el permiso de residencia dentro del país. En efecto, su artículo 4° exceptúa de la obligación de requerir los permisos de residencia desde el extranjero, entre otros, a *“aquellas de personas cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio”*. La consecuencia de este decreto es



establecer de facto un derecho subjetivo para el extranjero titular de permanencia transitoria para solicitar el cambio de estatus migratorio, sin hacer previamente abandono del país.

- Esta norma incorporada en el Decreto N° 177 contrasta abiertamente con lo establecido por la propia Ley N° 21.325, la que en su artículo 58° señala *“Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 69”*; mientras que dicho artículo 69 se refiere a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y a casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio.
- Adicionalmente, este Decreto está en directa contraposición de lo expresado por el legislador durante la tramitación de la Ley N° 21.325, donde se rechazó numerosas veces modificaciones al texto cuyo fin fuese el de permitir el “turismo laboral”, lo que ocurrió tanto en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, como en la Sala misma de dicha cámara del Congreso.
- De esto se concluye que el Legislador en ningún caso otorgó facultades generales para que el Consejo de Política Migratoria o el Subsecretario del Interior se arrogaran de manera autónoma y general la facultad de otorgar permisos de residencia dentro del territorio nacional.
- En la práctica, lo anterior se ha implementado mediante la Circular N° 6 del Servicio de Migraciones, con fecha de 16 de mayo de este año, que en sus numerales 3 y 4 establece como materia general las solicitudes de turistas cuya estadía sea concordante con la Política Nacional de Migración y con la calificación favorable del Subsecretario del Interior. Esto muestra que la disonancia entre el texto legal y el decreto



subsecuente no se trata de un problema meramente interpretativo, sino que tiene consecuencias reales en materia migratoria.

- Más grave aún resulta la mencionada circular al permitir masivamente a todo turista que haya ingresado anteriormente a la vigencia de la ley N° 21.325 a solicitar residencia en el país (entre los que se pueden hasta incluir personas con prohibiciones de ingreso a Chile, como ocurre con los permisos para ingresos condicionados), lo que se encuentra contenido en su numeral 7. Esto es abiertamente contrario al texto legal, que en su artículo 127 N° 4 establece que es causal de expulsión del país encontrarse en Chile tras el vencimiento de su permiso de permanencia transitorio y, más aún, se trata de un mecanismo de regularización sin que fundamento en razones excepcionales.
- Los diputados firmantes estamos convencidos de la necesidad de mantener una regulación en materia migratoria que considere tanto sus aspectos económicos, en cuanto al aporte al país de los migrantes, como su incidencia en materias de seguridad nacional, en cuanto a no afectar la soberanía nacional, tanto en resguardo de fronteras como en decidir autónomamente quien puede entrar a nuestro país y quién no. Por ello, es que consideramos particularmente dañinas las torsiones al claro sentido del texto legal vigente, tanto en su aspecto particular, al entregar una ventana amplia de legalización de turistas como residentes, cambiando su status migratorio sin haber salido antes del país; como en su aspecto general, al tratarse de una afectación a la labor del Congreso, en su proceso de creación de la voluntad del Estado.

Por lo dicho, en consideración de lo dispuesto en el literal a) del número primero del artículo 52 de la Constitución Política de la República, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:



## **PROYECTO DE ACUERDO**

La Cámara de Diputados de Chile observa con preocupación la política migratoria impulsada por el Gobierno y sugiere suscribirla dentro del marco de la ley N° 21.325.





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

